



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, catorce (14) de junio de 2023

Expediente: 19001-33-33-008-2019-00026-00  
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA - CORPOCAUCA  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.  
M. de control: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto de sustanciación núm. 129

*Deja sin efectos programación de audiencia*

Mediante providencia núm. 242 de 1.º de agosto de 2022, el despacho suspendió la continuación de audiencia de pruebas fijada para el 4 de agosto de 2022, requiriendo a los apoderados de las partes realizar las gestiones necesarias para el recaudo de las pruebas decretadas, y fijó como fecha para continuar con la etapa procesal, el día 15 de junio de 2023.

No obstante, previa revisión del expediente, el despacho observa que ninguna de ellas ha sido aportada, ni ha sido remitida la información completa a la perito designada, para la elaboración del dictamen, pese a que a través de proveído núm. 039 de 21 de febrero de 2023, este asunto se puso en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la defensa de las entidades no ha hecho seguimiento a los oficios librados por el despacho para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial y que en consecuencia no existe por practicar ninguna, se dejará sin efectos el numeral cuarto del auto de sustanciación núm. 242 del 1.º de agosto de 2022.

Según lo expuesto, se fijará fecha para continuar la práctica de pruebas, una vez CORPOCAUCA acredite que remitió a la perito la documentación que solicita.

Así mismo, se conminará al apoderado de CEDELCA S.A. E.S.P., para que gestione ante las entidades pertinentes las pruebas faltantes, las allegue al expediente y remita copia del registro civil de defunción del señor JOSE ALBERTO SALAMANCA LOPEZ.

En mérito de lo expuesto, SE **DISPONE**:

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el numeral cuarto del auto de sustanciación núm. 242 del 1.º de agosto de 2022, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Fijar fecha para continuar la audiencia de práctica de pruebas, una vez el apoderado de CORPOCAUCA acredite que remitió a la perito la documentación que se solicita.

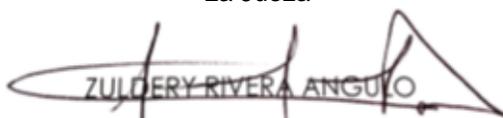
**TERCERO:** Conminar al apoderado de CEDELCA S.A. E.S.P., para que gestione ante las entidades pertinentes las pruebas faltantes, las allegue al expediente y remita copia del registro civil de defunción del señor JOSE ALBERTO SALAMANCA LOPEZ.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*–

**QUINTO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección de correo suministrado: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [templer2008@hotmail.com](mailto:templer2008@hotmail.com); [corpocauca@hotmail.com](mailto:corpocauca@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@cedelca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cedelca.gov.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO